

ORDENANZA MUNICIPAL N° 364-2024-MDC

Cayma, 22 de Marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, trató el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el ejercicio del comercio en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos del Distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme al Art. 2 de la Constitución Política del Perú, Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho: 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...).

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y den las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 56 de la Ley N°29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece son bienes de propiedad municipal "(...) Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

Que, el literal a numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, define son bienes de dominio público "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

Que, mediante solicitud con SIGGO 5153 de fecha 22 de febrero de 2024, con Carta N°001-JMMGQ-WGGD-RDOF-AQP, los señores regidores Jesús Miguel Gálvez Quicaño, Raúl David Oblitas Flores y Wilbert Guillermo Díaz, presentan proyecto de ordenanza sobre "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O FRONTIS A TRAVÉS DE PREGONEROS, LLAMADORES Y/O JA-LADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE CAYMA".

Que, mediante Informe N°00082-2024-MDC-GSC-SGSVTC de fecha 29 de febrero de 2024, el Sub-Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, establece que de acuerdo con el proyecto de ordenanza la actividad de jaladores o llamadores debe ser regulada, considerando que la propuesta debe incluir: "(...) TERCERO: Considerar la reincidencia, y la sanción debería implicar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento. CUARTO: Agregar que la norma solo regularía los espacios públicos, mas no pasadizos de centros comerciales o Molls".

Que, mediante Informe N°00010-2024-JCGM-SGFM-GAT-MDC de fecha 05 de marzo de 2024, se advierte la existencia de una incongruencia entre el título de la Ordenanza Municipal y la infracción a determinar; por cuanto, sugiere variar el nombre de la Ordenanza Municipal en cuestión a "Regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores /o jaladores en los establecimientos comerciales del distrito de Cayma" y la infracción del cuadro debe

variar a "Por realizar publicidad en la vía pública y/o frontis con pregoneros, llamadores y/o jaladores para el ofrecimiento de distintos productos y/o servicios".

Que, el Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA indica que, de los bienes de dominio público, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC contiene normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres respecto de los desplazamientos de personas, vehículos y animales; en ese sentido en su artículo 3 establece cuales son las autoridades competentes en materia de tránsito (...) iii) Las Municipalidades Distritales (...); complementado por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 56. En razón a ello, la presente entidad es competente para poder regular el uso de las vías públicas, por cuanto la solicitud formulada por los regidores no contraviene el ordenamiento vigente.

Que, el proyecto de ordenanza establece la prohibición de utilizar jaladores en la vía pública; ello podría contravenir con el derecho en mención, sin embargo, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la paz, a la tranquilidad; por cuanto no se trata de priorizar un derecho sobre otro, sino de priorizar y proteger el interés general de la población de Cayma; asimismo, el proyecto establece que la sanción para quien realice la publicidad en la vía pública con la modalidad de pregoneros, llamado-res y/o jaladores recae en el titular del establecimiento comercial, con el 50% de la UIT vigente, mas no con la cancelación de licencia de funcionamiento.

Que, con el Informe Legal N° 101-2024-OAJ-MDC de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que estando a los antecedentes, se deberán tener en cuenta las sugerencias realizadas en el Informe N°00010-2024-JCGM-SGFM-GAT-MDC, por cuanto, modificar el nombre de la Ordenanza Municipal en cuestión a "Regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos comerciales del distrito de Cayma" y la infracción del cuadro debe variar a "Por realizar publicidad en la vía pública y/o frontis con pregoneros, llamadores y/o jaladores para el ofrecimiento de distintos productos y/o servicios." Estando a ello, el proyecto de ordenanza está acorde con la normativa, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni lesiona los derechos e intereses de esta Municipalidad; por lo que corresponde, a los miembros del concejo, estimando la evaluación practicada por las unidades orgánicas competentes, así como en uso de su atribución, contenida en el numeral 36 del artículo 9 en la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos

Por tanto, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, y en uso de las prerrogativas conferidas por el T.U.O. de la Ley 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma. Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LAS VIAS PUBLICAS Y/O FRONTIS A TRAVES DE PREGONEROS, LLAMADORES Y/O JALADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE CAYMA.

ARTICULO 1.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto mantener el ordenamiento peatonal y vehicular en el distrito de Cayma.

ARTICULO 2.- FINALIDAD: Permitir que la actividad comercial de la jurisdicción del distrito de Cayma pueda desarrollarse en un entorno armonioso y libre de riesgos físicos, materiales y psicológicos.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES

3.1 JALADORES: Personas que promocionan y/o publicitan los servicios del establecimiento comercial fuera del mismo local comercial, es decir en la vía pública, utilizando diversos mecanismos como gritos, silbatos, interceptación de transeúntes y/o vehículos, letreros, telas y cualquier otro medio con la finalidad de captar clientela.

3.2 LETREROS MÓVILES EN LA VÍA PÚBLICA: Letreros que son colocados en las vías públicas (veredas, calzada, berma, sardinel, jardín, pavimento) de manera temporal que forman parte de la publicidad de un establecimiento comercial y que no cuentan con autorización municipal.

3.3 DE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE JALADORES EN LA VÍA PÚBLICA: Queda prohibido la utilización de "jaladores" en la vía pública, por parte de todo establecimiento comercial en el distrito de Cayma.

ARTÍCULO 4°.- SUPERVISIÓN. La Municipalidad Distrital de Cayma a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Tránsito y Seguridad Vial, establecerá y aplicará los mecanismos de controles necesarios para supervisar a los establecimientos comerciales y de servicios con el objeto de mantener el ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito de Cayma.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONES. La Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización impondrá las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual, se regirá al procedimiento establecido en la Ordenanza N.º 349-2024-MDC, Ordenanza que aprueba el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 6°: SE PROHIBE, que los propietarios y/o conductores de restaurantes, venta de salchipapas, buñuelos, butifarras, pollerías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotes) y demás rubros afines; cuya licencia de funcionamiento se encuentre en el ámbito de la circunscripción del distrito de Cayma, hagan uso de personal conocidos como llamadores o jaladores; utilizando las frenteras de sus establecimientos y la vía pública para ofertar sus productos.

ARTICULO 7°: La persona natural o jurídica que tengan autorización para el ofrecimiento y/o prestación de servicios de restaurantes, venta de salchipapas, buñuelos, butifarras, pollerías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotes) y demás rubros afines que contravengan lo dispuesto por el artículo primero, serán pasible de una sanción pecuniaria.

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	PORCENTAJE DE UIT
COD-J1	La contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos	El titular (persona natural y/o jurídica) del establecimiento comercial o el que haga sus veces.	50%

ARTICULO 8°: La vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. - Establézcase el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza para que los establecimientos comerciales adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. - La Subgerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización coordinará con la Policía Nacional del Perú y/o la Fiscalía de Prevención del Delito para realizar operativos conjuntos inopinados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAYMA

Municipalidad Distrital de Cayma **¡Construyendo el Futuro!**



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen Institucional, dentro de sus competencias y atribuciones.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: ENCARGAR a Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza; a la Oficina de Informática, la publicación de la presente, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cayma; y, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ABOG. D. F. ZEGARRA BERRIOS
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
JUAN CARLOS LINARES CAMA
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAYMA

Municipalidad Distrital de Cayma
¡Construyendo el Futuro!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 364-2024-MDC

Cayma, 22 de Marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, trató el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el ejercicio del comercio en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos del Distrito de Cayma;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme al Art. 2 de la Constitución Política del Perú, Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho: "(...) 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)".

Que, el respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece son bienes de propiedad municipal "(...) Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

Que, el literal a numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define son bienes de dominio público "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

Que, mediante solicitud con SIGGO 5153 de fecha 22 de febrero de 2024, con Carta N° 001-JMMGQ-WGGD-RDOF-AQP, los señores regidores Jesús Miguel Gálvez Quicocho, Raúl David Obillas Flores y Wilber Guillermo Diaz, presentan proyecto de ordenanza sobre "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O FRONTIS A TRAVÉS DE PREGONEROS, LLAMADORES Y/O JALADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE CAYMA".

Que, mediante Informe N° 00082-2024-MDC-GSC-SGSVTC de fecha 29 de febrero de 2024, el Sub-Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, establece que de acuerdo con el proyecto de ordenanza la actividad de jaladores o llamadores debe ser regulada, considerando que la propuesta debe incluir: "(...) TERCERO: Considerar la reincidencia, y la sanción debería implicar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento. CUARTO: Agregar que la norma solo regularía los espacios públicos, mas no pasadizos de centros comerciales o Malls".

Que, mediante Informe N° 00010-2024-JCGM-SGFM-GAT-MDC de fecha 05 de marzo de 2024, se advierte la existencia de una incongruencia entre el título de la Ordenanza Municipal y la infracción a determinar, por cuanto, sugiere variar el nombre de la Ordenanza Municipal en cuestión a "Regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos comerciales del distrito de Cayma" y la infracción del cuadro debe variar a "Por realizar publicidad en la vía pública y/o frontis con pregoneros, llamadores y/o jaladores para el ofrecimiento de distintos productos y/o servicios".

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA indica que, de los bienes de dominio público, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC contiene normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres respecto de

los desplazamientos de personas, vehículos y animales; en ese sentido en su artículo 3 establece cuales son las autoridades competentes en materia de tránsito (...) iii) Las Municipalidades Distritales (...); complementado por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 56. En razón a ello, la presente entidad es competente para poder regular el uso de las vías públicas, por cuanto la solicitud formulada por los regidores no contraviene el ordenamiento vigente.

Que, el proyecto de ordenanza establece la prohibición de utilizar jaladores en la vía pública; ello podría contravenir el derecho a la paz, a la tranquilidad; sin embargo, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la paz, a la tranquilidad; por cuanto no se trata de priorizar un derecho sobre otro, sino de priorizar y proteger el interés general de la población de Cayma; asimismo, el proyecto establece que la sanción para quien realice la publicidad en la vía pública con la modalidad de pregoneros, llamado-res y/o jaladores recae en el titular del establecimiento comercial, con el 50% de la UIT vigente, mas no con la cancelación de licencia de funcionamiento.

Que, con el Informe Legal N° 101-2024-OAJ-MDC de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que estando a los antecedentes, se deberán tener en cuenta las sugerencias realizadas en el Informe N° 00010-2024-JCGM-SGFM-GAT-MDC, por cuanto, modificar el nombre de la Ordenanza Municipal en cuestión a "Regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos comerciales del distrito de Cayma" y la infracción del cuadro debe variar a "Por realizar publicidad en la vía pública y/o frontis con pregoneros, llamadores y/o jaladores para el ofrecimiento de distintos productos y/o servicios." Estando a ello, el proyecto de ordenanza está acorde con la normativa, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni lesiona los derechos e intereses de esta Municipalidad; por lo que corresponde, a los miembros del concejo, estimando la evaluación que se realiza en las unidades orgánicas competentes, así como en uso de su atribución, contenida en el numeral 36 del artículo 9 en la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone regular la publicidad de los locales comerciales en las vías públicas y/o frontis a través de pregoneros, llamadores y/o jaladores en los establecimientos

Por tanto, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las prerrogativas conferidas por el T.U.O. de la Ley 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O FRONTIS A TRAVÉS DE PREGONEROS, LLAMADORES Y/O JALADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE CAYMA.

ARTICULO 1.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto mantener el ordenamiento peatonal y vehicular en el distrito de Cayma.

ARTICULO 2.- FINALIDAD: Permitir que la actividad comercial de la jurisdicción del distrito de Cayma pueda desarrollarse en un entorno armonioso y libre de riesgos físicos, materiales y psicológicos.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES

3.1 JALADORES: Personas que promocionan y/o publicitan los servicios del establecimiento comercial fuera del mismo local comercial, es decir en la vía pública, utilizando diversos mecanismos como gritos, silbidos, interceptación de transeúntes y/o vehículos, letreros, telas y cualquier otro medio con la finalidad de captar clientela.

3.2 LETREROS MÓVILES EN LA VÍA PÚBLICA: Letreros que son colocados en las vías públicas (veredas, calzada, berma, sardinel, jardín, pavimento) de manera temporal que forman parte de la publicidad de un establecimiento comercial y que no cuentan con autorización municipal.

3.3 DE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE JALADORES EN LA VÍA PÚBLICA: Queda prohibido la utilización de "jaladores" en la vía pública, por parte de todo establecimiento comercial en el distrito de Cayma.

ARTICULO 4°.- SUPERVISIÓN. La Municipalidad Distrital de Cayma a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Tránsito y Seguridad Vial, establecerá y aplicará los mecanismos de controles necesarios para

supervisar a los establecimientos comerciales y de servicios con el objeto de mantener el ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito de Cayma.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONES. La Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización impondrá las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual, se registrará al procedimiento establecido en la Ordenanza N.° 349-2024-MDC, Ordenanza que aprueba el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 6°: SE PROHIBE, que los propietarios y/o conductores de restaurantes, venta de satchipapas, bufuelos, butifarras, polterías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotés) y demás rubros afines; cuya licencia de funcionamiento se encuentre en el ámbito de la circunscripción del distrito de Cayma, hagan uso de personal conocidos como llamadores o jaladores; utilizando las frenteras de sus establecimientos y la vía pública para ofertar sus productos.

ARTICULO 7°: La persona natural o jurídica que tengan autorización para el ofrecimiento y/o prestación de servicios de restaurantes, venta de satchipapas, bufuelos, butifarras, polterías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotés) y demás rubros afines que contravengan lo dispuesto por el artículo primero, serán pasible de una sanción pecuniaria.

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	PORCENTAJE DE UIT
COD-11	La contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de ciertos productos.	El titular (persona natural y/o jurídica) del establecimiento comercial o el que haga sus veces.	50%

ARTICULO 8°: La vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. - Establézcase el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza para que los establecimientos comerciales adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. - La Subgerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Vial, Transito y Comercialización coordinará con la Policía Nacional del Perú y/o la Fiscalía de Prevención del Delito para realizar operativos conjuntos inopinados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen Institucional, dentro de sus competencias y atribuciones.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza; a la Oficina de Informática, la publicación de la presente, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cayma; y, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
 ALCALDE DAVID F. ZEGARRA MENDOZA
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
 ALCALDE JUAN CARLOS LINARES CAMA



Municipalidad Distrital de Cayma
¡Construyendo el Futuro!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 365-2024-MDC

Cayma, 22 de Marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Consejo N° 06-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, trató el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios para regularizar la instalación de elementos de seguridad en el Distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y den las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79, numeral 3.2 y 3.6 de la citada Ley N°27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo autoriza y fiscaliza la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas o sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalizaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.